

ACUERDO MINISTERIAL NO. 029
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas consagrados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobada el 07 de junio de 1989, en su artículo 8 señala: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;*

820

- Que,** los derechos colectivos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada el 13 de septiembre de 2007, establece en sus artículos: “4. *Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas (...)* 9. *Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** el Título XXX, Primer Libro del Código Civil, prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegaren a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que,** el artículo 565 del Código ibídem determina: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en el futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina: “*Las comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: “*Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delegase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con*

la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: *“(...) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** el artículo 2 ibídem, establece: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;*
- Que,** el artículo 4 del citado Reglamento, determina: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 11 ibídem, contempla: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el señor presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a la señorita Tanlly Janela Vera Mendoza, como Ministra de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante acta de Asamblea General de 14 de septiembre de 2019, los comuneros presentes en forma libre expresan su voluntad de constituir la Comuna GULACPAMBA, como una organización de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con domicilio en el sector Gulacpamba Centro, junto a la cancha deportiva, diagonal a la vía Panamericana antigua y la vía Gulacpamba – Gunudel, parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, correo electrónico: comunagulacpamba@gmail.com, y designan a la directiva provisional, conformada por la señora Elvia Narcisa Chalán Guamán y el señor Mario Javier Abrigo Ambuludi como presidenta y secretario, respectivamente;
- Que,** mediante escritura de declaración juramentada, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Saraguro, el 04 de marzo de 2020, los comuneros que firmaron el acta de constitución de la Comuna GULACPAMBA, declaran: *“(...) no pertenecer a otra comuna con similares características, registradas e inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*
- Que,** mediante oficio s/n de 19 de enero de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento externo No. MAG-UGDVULOJA-2021-0115-E, la señora Elvia Narcisa

Chalán Guamán, en calidad de presidenta provisional de la Pre – Comuna Gulacpamba”, perteneciente a la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, solicitó a esta Cartera de Estado, el reconocimiento de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

- Que,** mediante certificación de 19 de enero de 2021, el Director Distrital de Loja, CERTIFICA: *“Que la Pre Comuna Gulacpamba, domiciliada en la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja, no posee parcela familiar y/o comunal, es decir no se encuentra asentada en otra propiedad de terceros o de otra comuna reconocida, ya que el manejo que la pre comuna pretende realizar es a nivel organizacional más no territorial, los sectores donde se encuentra asentada pertenecen a predios con títulos privados (...);”*
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2021-0092-M de 23 de marzo de 2021, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, en su informe, concluyó lo siguiente: *“Del análisis que antecede, se concluye que la Pre-Comuna “Gulacpamba”, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Instructivo para aprobación de las comunas campesinas, y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica (...) para lo cual, emite INFORME FAVORABLE, para la legalización”;*
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDLOJA-2021-0818-M de 24 de marzo de 2021, el Director Distrital de Loja, informó al entonces Titular de esta Cartera de Estado: *“(…) que se ha procedido a revisar la documentación presentada por la Pre Comuna en 335 fojas, por parte de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria de Loja, y al constatar el cumplimiento de los requisitos conforme al Acuerdo Ministerial 303 de fecha 05 de mayo de 2003, me permito emitir informe favorable conforme al literal j) del mismo instrumento, dentro del proceso de aprobación del Reglamento Interno y Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Pre- Comuna Gulacpamba”;*
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDLOJA-2021-1314-M de 20 de mayo de 2021, el Director Distrital de Loja, ratifica el informe favorable para la aprobación y reconocimiento de la Pre Comuna Gulacpamba;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2021-0189-M de 20 de mayo de 2021, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, ratifica el informe favorable y solicitan continuar con el trámite de concesión de la Personalidad Jurídica, a la Pre Comuna “Gulacpamba” ubicada en el cantón Saraguro, de la provincia de Loja; y,
- Que,** mediante memorando No. MAG-CGAJ-2021-0356-M de 05 de agosto de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó: *“(…) la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se aprueba la personalidad jurídica a la Comuna Gulacpamba (...).”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Comuna GULACPAMBA, domiciliada en la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja., cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA GULACPAMBA

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna Gulacpamba es una organización indígena-campesina formada por los agricultores y ganaderos de los sectores de Gulacpamba Centro, Jorzhapa, Pukara y Taquilvo, ubicada en la parroquia Saraguro, cantón Saraguro, provincia de Loja, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, la misma, se sujetará a la Constitución de la República del Ecuador, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas, Ley de Organización y Régimen de Comunas y el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto y demás normativa.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Mantener la solidaridad y la armonía entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- c) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- d) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de programas de desarrollo de la comuna.
- e) Establecer terrenos comunales para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas y pecuarias.
- f) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- g) Procurar la integración al Seguro Social Campesino de los miembros de la comuna.
- h) Establecer el servicio de ahorro y crédito para los comuneros.
- i) Organizar y mantener servicios de asistencia social de: enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- j) Fomentar la formación de áreas boscosas en terrenos comunales a través de la protección, forestación y reforestación.
- k) Ejercer la facultad jurisdiccional de la justicia indígena de acuerdo al Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.
- l) Promover la cultura del pueblo Saraguro, el deporte y los juegos ancestrales.
- m) Fomentar y promover el derecho de las mujeres y la familia, a través de la gestión a instancias de asistencia social tanto públicos como privadas.

- n) Promover el cuidado de la pachamama y promover los derechos de naturaleza, a través de los aportes de las familias, de la cooperación de organismos nacionales e internacionales.
- o) Establecer la guardia indígena a fin de mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de las propiedades.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. Asamblea general
- b. Cabildo
- c. Comisiones especiales
 - c. 1. La justicia indígena
 - c. 2. Cultural y deportivo
 - c. 3. Mujer y familia
 - c. 4. Desarrollo productivo y ambiente.
 - c. 5. Comisión de sistema de agua potable y de riego de Gulacpamba (Conforme al Acuerdo Ministerial 0037 de fecha 25/06/2018, de la Secretaría del Agua.)

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad integrada por los comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad, y cuyos nombres consten en el registro comunal, y que se hallen al día en sus obligaciones, quienes participarán con voz y voto.

Art. 5.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y las comisiones especiales.
- b) Aprobar y reformar el estatuto y reglamento internos de la comuna.
- c) Aprobar el ingreso y exclusión de comuneros.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna.
- e) Conocer y aprobar el plan anual de actividades y presupuestos emitidos por el cabildo entrante.
- f) Conocer y aprobar el informe de actividades y económico emitido por el cabildo saliente durante el año de gobierno.
- g) Aprobar todos los contratos relacionados con la comuna.
- h) Resolver en apelación, sobre reclamos o conflictos de los comuneros entre sí.
- i) Resolver conflictos internos de la comuna amigablemente y de no llegar a un acuerdo se lo realizará conforme a la facultad jurisdiccional establecido en el Art. 171.
- j) Aprobar los proyectos que vayan orientados en beneficio de los comuneros, siempre y cuando no se ponga en riesgo la flora, fauna, la vida, salud y la armonía de los comuneros.

DEL CABILDO:

Art. 6.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, síndico, y 2 mayores.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes del cabildo a más de las que constan en la ley de comunas:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Supervisar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto Social y Reglamento Interno; así como también de las resoluciones de la asamblea general.
- c) Fijar una cuota anual para todos los comuneros inscritos, así como las cuotas ordinarias o extra ordinarias, como multas y otras aportaciones que recaudan para la buena administración comunal y en mejoramiento colectivo, con el informe para su utilización y respaldos.
- d) Elaborar el presupuesto económico anual, así como los informes de actividades y someterle al conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- e) El cabildo y las autoridades de justicia indígena tendrán la competencia de conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo, que se presentará en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre armonía entre los comuneros, en el pleno ejercicio de los derechos colectivos.
- f) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos y bienes de la comuna.
- g) Representar judicialmente, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- h) Someter a la asamblea los casos de conflictos internos acorde a la facultad jurisdiccional establecida en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.
- i) Organizar y supervisar las actividades colectivas, juntamente con todos los miembros y sub-organizaciones establecidas en la comuna
- j) Todas las actividades que se desarrollen dentro de la comuna, se designaran funciones de acuerdo al orden de lista de todos los comuneros activos.

DEL PRESIDENTE:

Art. 8.- Son atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Representa oficial y legalmente a la comuna en cualquier acto público o gestión referente a ella.
- b) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- c) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- d) Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, actas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna, previa autorización de la asamblea general.

- c) Autorizar con su firma los gastos, hasta por \$ 500,00., en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la asamblea general.
- f) Supervisar trimestralmente la contabilidad económica de la comuna y socializar de los ingresos y egresos a la asamblea general.
- g) Extender conjuntamente con el tesorero los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán custodiados por el tesorero.
- h) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la asamblea general y del cabildo.
- k) Presentar a la asamblea general el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la comuna.
- l) Es deber ineludible del presidente, en coordinación con el secretario formar un registro de todos los comuneros, así como el inventario de los bienes de la comuna, con la finalidad de que no sean defraudados ni invertidos en forma perjudicial a los intereses colectivos, también deberá suscribirse las actas de sesiones, escrituras, vales, oficios órdenes, etc., en definitiva, llevar de una manera perfecta, legal y ventajosa, todo el patrimonio comunal.
- m) El presidente estará sujeto a suspensión en caso que realizaré un acto o celebre un contrato sin la aprobación de la asamblea.
- n) El presidente podrá suscribir contratos con entidades públicas y privadas siempre y cuando tenga la autorización de la asamblea general, y en caso de la inobservancia de la ley y este estatuto social y si este contrato obligara a la comuna Gulacpamba frente a terceros, el presidente del cabildo será responsable por los perjuicios que acto o contrato causare.
- o) Velar para que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 9.- Son atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, ausencia definitiva o destitución.
- b) Ayudar en la administración de la comuna, en cuanto le compete al presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 10.- Son atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Redactar y legalizar en unión del presidente todas las actas de sesiones que realiza el cabildo; tener a su cargo: Toda correspondencia oficial, El archivo, El inventario, El registro de comuneros.

- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario todos los documentos de la comuna.
- g) Certificar la asistencia a las sesiones de los comuneros y del cabildo y pasar la lista al tesorero para el cobro de las multas correspondientes de acuerdo al presente estatuto.
- h) Constatar la asistencia de las asambleas y mingas de los comuneros, y entregar al tesorero con sus respectivas inasistencias para el cobro de las multas acordadas en el presente estatuto.

DEL TESORERO:

Art. 11.- Son atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna, con los respaldos respectivos facturas, notas de venta, recibos, etc.
- b) Abrir cuenta ahorros, corrientes a nombre de la comuna en firmas conjuntas con el presidente
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria, en conformidad con la resolución del cabildo.
- d) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo cuentas trimestralmente para conocimiento y aprobación de la asamblea.
- e) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo; así como informes sobre deudores morosos de la comuna.
- f) Organizar y actualizar trimestralmente con claridad y oportunidad el registro de los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos etc., de la comuna.
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el presidente, según el monto de los mismos.
- h) En caso de desvío de fondos, debidamente comprobado, las personas involucradas, además de las sanciones impuestas en el presente estatuto deberán restituir los fondos faltantes. La persona o las personas quienes autorizan el gasto serán sancionados con un salario básico unificado.

Art. 12.- Si por alguna causa renunciare o fuere separado del cargo, se sentará acta de arqueo de caja, en la cual constarán detalladamente los fondos de la comuna.

DEL SÍNDICO:

Art. 13.- Son atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Cuidar y velar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades, abusos, falta de respeto a todos los comuneros.

- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar trimestralmente de ello al cabildo.
- e) Fiscalizar que se respete los límites establecidos, cuando se demarque con vías.
- f) Dar sugerencias al cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente.
- h) Estar pendiente de las llaves y organizar el turno de aseo de las instalaciones para las diferentes actividades que se desarrollen por los miembros de la comunidad.
- i) En caso de incumplimiento al literal e se tendrá que realizar la reposición de los bienes muebles e inmuebles que hayan sufrido daños o pérdidas.

DE LOS MAYORALES:

Art. 14.- Se nombrará dos mayores distribuidos territorialmente por sectores y tendrán las siguientes funciones:

- a) Entregar las convocatorias a mingas y reuniones que se realicen dentro de la comuna con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- b) Entregar las convocatorias para las reuniones extraordinarias los mayores se encargarán de comunicar mediante método sonoro quipa u otro medio, con una hora de anticipación acordada por la asamblea.
- c) Dar sugerencias al cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna en cuanto a mingas o trabajos comunitarios.
- d) Organizar y coordinar la ejecución de trabajos comunitarios de sentenciados en la Justicia Indígena.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art.- 15.- Las comisiones especiales estarán integradas por cuatro miembros, que serán elegidos en la asamblea general, y cumplirán sus funciones de acuerdo al requerimiento de cada actividad, conjuntamente con los miembros de la directiva del cabildo, tendrán las siguientes atribuciones y deberes.

LA JUSTICIA INDÍGENA:

Art. 16.- La comisión de la justicia indígena junto a las autoridades del cabildo actuarán conforme a lo determinado en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

CULTURAL Y DEPORTIVO:

Art. 17.- La comisión cultural y deportivo, serán los gestores deportivos y culturales de la comuna, tendrán atribuciones de impulsar el deporte y la cultura, con los organismos rectores, la misma que cumplirán sus funciones con el club deportivo Gulacpamba, con la responsabilidad

de organizar los eventos deportivos y juegos ancestrales, además promover actividades socio culturales en las celebraciones de la comuna.

MUJER Y FAMILIA:

Art. 18.- La comisión de la mujer y la familia, serán los responsables de trabajar y velar por el cumplimiento estricto de los derechos de la mujer y la familia, tendrá atribuciones de coordinar con instancias de asistencia social tanto de las instancias públicas como privadas.

DESARROLLO PRODUCTIVO Y AMBIENTE:

Art. 19.- La comisión de desarrollo productivo y ambiente, serán los responsables del cuidado de la pacha mama y organizar eventos productivos.

COMISIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DE RIEGO DE GULACPAMBA:

Art. 20.- Tendrá las funciones de vigilar y garantizar el buen uso de agua de consumo humano y de riego, será encargada de asumir la gestión comunitaria del agua junto al cabildo, casos de conflictos, junto a la autoridad de justicia indígena resolverán en asamblea general, en caso de ser necesario se gestionará el apoyo de Ministerio del Ambiente y Agua, además tendrán las siguientes funciones:

- a) Reportar al cabildo sobre daños en el sistema de agua potable y de riego a fin de organizar mingas de mantenimiento de los sistemas.
- b) Recomendar al cabildo la racionalización del agua de riego y de consumo humano.

Art. 21.- Para el funcionamiento eficiente y garantizar el derecho al agua tanto de consumo humano y de riego, se contará con un reglamento de uso y aprovechamiento del agua mismo que será aprobado en asamblea general.

CAPÍTULO III DE LOS COMUNEROS

Art. 22.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas naturales que hayan suscrito el acta de constitución.
- b) Todas las personas mayores de edad, nacidas en el territorio que comprende la comuna y que se encontrasen registradas en el libro respectivo.
- c) Los descendientes de comuneros que vivan habitualmente en la comuna, mayores de edad, que fueren calificados y aceptados por la asamblea general.
- d) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma, se radiquen en el territorio que comprende la comuna y fueren calificados y aceptados por la asamblea general.
- e) Se considera comuneros pasivos a las personas que sobrepasen los 65 años de edad, quienes no aportaran con las multas por concepto de reuniones y mingas, pero su asistencia no es obligatoria en las reuniones de asambleas.
- f) Los comuneros que radiquen en el exterior serán considerados pasivos, con la particularidad que tendrán que aportar con el 50% siempre y cuando se beneficiare de un proyecto que se realizare dentro de la comunidad.

Art. 23.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo.
- c) Radicar mínimo de dos años en el territorio comunal y constar dentro del registro de empadronamiento
- d) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar, en situación de fallecimiento de un comunero y/o familiar se apoyará con un monto económico de \$ 50,00 dólares; por enfermedad catastrófica o accidente de gravedad con un monto de \$ 50,00 dólares.
- e) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el cabildo o la asamblea general.

Art. 24.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto Social, Reglamento Interno, el así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general y del cabildo.
- b) Inscribirse en el registro y el empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y trabajos comunitarios como mingas.
- d) Pagar cumplidamente las multas, por incumplimiento de mingas, asambleas ordinarias, extraordinarias, de acuerdo al reglamento interno aprobado en asamblea general.
- e) Los padres de familia están obligados apoyar a sus hijos con el ingreso a la educación desde el nivel inicial hasta el bachillerato o su equivalente.
- f) No realizar entre sí, ni con extraños; ventas, permutas, arriendos, aparcerías de ninguna clase, como también ninguna otra forma de traspaso, explotación de tierras y bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones, que se les encomendare por parte de la asamblea general, del gobierno comunitario y del presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos con cabalidad y diligencia.
- h) Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio-económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- k) Las personas que no constan inscritos legalmente dentro del registro de comuneros y las personas que se radiquen temporalmente en la misma están obligados a cumplir las normas comunales
- l) Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- m) Aportar con un dólar americano para ayuda social que irá en beneficio de los miembros de la comunidad.

- n) Los comuneros que utilicen la vía pública colocando material que obstaculice la libre circulación vehicular y peatonal, tendrá un plazo máximo de un mes para retirar los mismos, si el comunero incumple con este lapso de tiempo establecido será notificado indicándole que posee 15 días laborables para dar cumplimiento a lo dispuesto, en caso de que sea material de utilidad (material pétreo) la comuna retirará para uso comunal y si se tratare de escombros o material de relleno (tierra) que estén obstaculizando los bordillos, cunetas, etc. de la vía pública.
- o) Ningún comunero y persona radicada en el territorio comunal no podrá contaminar el medio ambiente.
- p) Los comuneros no podrán quemar la basura (llantas, plásticos, etc.) que va en perjuicio de la salud de los comuneros.
- q) Los comuneros tendrán que acoplarse al horario del carro recolector de basura de la municipalidad del cantón, sacándole a la vía principal, colocadas en recipientes seguros para que no sea esparcida por los animales domésticos.

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES:

Art. 25.- La elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en cualquier día del mes de diciembre de cada año, según la convocatoria previa hecha por el cabildo con al menos 8 días de anticipación, quienes serán posesionados el mes de enero.

Art. 26.- La elección del cabildo se realizará conforme lo determina el artículo 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el día de la elección constituidos los concurrentes, cualquiera que sea su número, en asamblea general, presididos por el Jefe Político del cantón, un miembro del cabildo, y un ciudadano elegido por éste, los hombres y mujeres mayores de edad votarán para elegir el cabildo, mediante cédulas escritas o verbalmente. De inmediatamente se hará el escrutinio, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta; a fin de que surta su registro. En el mes de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne, al que asistirán todos los comuneros.

Art. 27.- En asamblea general de cambio de cabildo deberá participar el comunero registrado y no puede ser representado por ninguna persona, en caso de asistir un familiar en su representación, este podrá participar, pero no tendrá derecho voz ni voto.

- a) Los comuneros que no asistan a elección de cambio de cabildo serán sancionados con una multa de 20 dólares.
- b) El comunero no podrá negarse a asumir la responsabilidad como miembro de la directiva salvo de una calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobado.
- c) Los comuneros mayores a 18 años estarán en la obligación de asumir funciones dentro del directorio, las personas mayores a 18 años asumirán el cargo designado, a excepción de las personas de la tercera edad.

Art. 28.- El comunero para poder votar debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el respectivo libro de registro comunal.

- b) Haber cumplido 18 años de edad.
- c) Residir de forma permanente en la comuna.

Art. 29.- El tribunal electoral presidirá las elecciones conforme a su reglamento interno de elecciones para la designación de cada dignidad, los mismos que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el respectivo libro de registro comunal.
- b) Haber cumplido 18 años de edad.
- c) Residir de forma permanente en la comuna o más de dos años dentro de la comuna.
- d) No tener litigios pendientes con la comuna o comuneros
- e) Acreditar honradez capacidad para el trabajo y no estar impedido por la ley.

Art. 30.- Una vez comprobados los requisitos de los candidatos, el tribunal electoral, procederá a realizar el proceso a través del voto popular.

Art. 31.- Una vez terminadas las elecciones para cada dignidad el Jefe Político, proclamará electo a los ganadores y tomará el juramento respectivo.

Art. 32.- De inmediato el tribunal solicitará al cabildo saliente la presentación de los siguientes informes por escrito:

- a) Informe sobre los bienes comunales.
- b) Informe económico de entrada y gastos de la comuna presentado por el tesorero saliente.
- c) Informe de actividades realizadas por el cabildo saliente.
- d) Entrega del libro de actas del cabildo debidamente actualizado y legalizado entregado por el secretario.

Nota: Una vez realizada la elección del nuevo cabildo este tendrán la obligación de realizar una reunión extraordinaria de directivas, en donde procederán a realizar la entrega de los documentos para posteriormente dar a conocer y aprobar el informe en asamblea general.

Art. 33.- Todos los informes que solicita el artículo anterior serán puestos a conocimiento para aprobación por parte de la asamblea general.

Art. 34.- Al final de la asamblea, el tribunal citará a la reunión de posesión del nuevo cabildo, donde se conocerá y aprobará el plan de trabajo del cabildo entrante.

Art. 35.- Toda la información descrita en los artículos 25 y 26 será puesto en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la elaboración de la resolución respectiva.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y QUÓRUM REGLAMENTARIO

Art. 36.- La asamblea general será convocada por el presidente de la comuna y reunirán de forma ordinaria cada tres meses y extra ordinaria cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 37.- La asamblea general quedará sentada con mínimo tres miembros del cabildo y si convocada la asamblea, no concurrieren la mitad más uno de los comuneros inscritos y de no haber quórum, de hecho quedarán convocados para una hora después y la reunión se realizará con el número de comuneros presentes, además se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quién le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- b) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
- c) En las sesiones se tratarán, asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, planeamiento de actividades dentro de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.
- d) Para lograr una mayor atención en las asambleas por parte de los comuneros asistentes se prohíbe totalmente hacer uso de teléfonos celulares, o actividades manuales u otras actividades en caso de incumplir con la disposición serán retirados y entregados a final de la asamblea.
- e) Los comuneros que llegaren en estado etílico no podrán ingresar a las asambleas convocadas por el cabildo de la comuna.

CAPÍTULO VI DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 38.- De los fondos y bienes de la comuna:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que pudiera adquirir la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la comuna, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comuna.
- c) Los fondos provendrán de las autogestiones, gestiones, multas, legados y donaciones estos se invertirán de la siguiente manera: 30% en trabajos comunales, 30% para ahorros de comuna, 30% ayudas económicas, 10% para gastos administrativos y de escritorio.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 39.- Los comuneros que infringieran la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto Social o que no cumplan con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, como se detalla en los siguientes artículos:

Art. 40.- Se establece las siguientes multas a los comuneros que infrinjan en las siguientes causas:

- a) No asistir a asambleas generales, sesiones convocadas por el cabildo de la comunidad, la multa será de 5,00 dólares americanos.
- b) Por no asistir a reuniones los miembros del cabildo, comisión de justicia indígena, cancelaran una multa de 10,00 dólares americanos.
- c) No asistir a mingas con 15,00 dólares americanos.

- d) No asistir un comunero al cambio de cabildo cancelará la multa de 20 dólares americanos.
- e) No asistir un miembro del cabildo saliente a la elección cancelará la multa de 30,00 dólares americanos.
- f) Por no asistir puntualmente a la asamblea, una vez transcurridos 15 minutos se considerará atraso, y se deberá pagar la multa de 1 dólar, posterior a ello ya no serán considerados como asistencia y deberá pagar la multa según lo que determina el literal a)
- g) Por no asistir a mingas, internas, y externas (agua potable, carboncillo, Tasky) convocadas por el cabildo de la comuna, la multa será de 15,00 dólares americanos.

El comunero tendrá ocho días después de haberse realizado la actividad para cancelar la multa establecida en el presente estatuto social, en caso de incumplimiento, el cabildo notificará indicando la labor social que tendrá que realizar dentro de la comuna como la ayuda a las personas adultas mayores. Los adultos mayores exceptúan del pago y en especial en trabajos comunales.

Art. 41.- Los comuneros además de los establecidos el artículo 39 y 40 podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo.
- b) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la armonía de la comuna
- c) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos vecinales de servicios comunitarios o públicos.
- d) Mal comportamiento, se establece por la asamblea según la gravedad.
- e) Los comuneros que, sin causa justa, no envíen a la escuela a sus hijos.
- f) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna.
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por el cabildo o asamblea general.
- h) Por llegar en estado de embriaguez a las reuniones de asamblea.
- i) El comunero o residente dentro del territorio comunal que contamine el medio ambiente con quemas de neumáticos, plásticos y sustancias tóxicas pagaran una multa de 100 dólares americanos.
- j) Irrespetar linderos de las propiedades privadas.
- k) Por no acatar lo dispuesto en el literal n del artículo 24 del presente estatuto, será sancionado con una multa de 20 dólares americanos.

Sin perjuicio, según la gravedad, el caso será juzgado en la administración de justicia indígena.

Art. 42.- El comunero podrá ser expulsado de manera directa por las siguientes causas y perderá todos los beneficios y calidad de comunero:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la comuna, por malversaciones de fondos; o, por delitos contra la propiedad o la vida de los comuneros.
- b) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comuna de mayor gravedad según lo categorice la comuna.
- c) Las personas que fueren condenadas penalmente.

- d) Por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo anterior.
- e) El dictamen, resolución o sentencia según la gravedad de la falta será sometida a la administración de justicia indígena.

Art. 43.- Cuando se trate de faltas que no hayan sido consideradas por la comuna, el cabildo, emitirá su informe escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general.

Art. 44.- Cuando se trate de la expulsión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, siempre y cuando se notifique garantizando el derecho a la defensa del comunero sancionado, y todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su respectivo registro.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45. Los conflictos que surgieran al interior de la comuna serán resueltos según los mecanismos de buen entendimiento de sus comuneros, en caso de persistir la controversia se someterá a la justicia indígena.

Los conflictos internos se resolverán mediante el diálogo entre las dos partes para dar soluciones, para lo cual administración de justicia indígena ejercerá la facultad jurisdiccional.

Art. 46. El presente estatuto entra en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros.

Art. 47. El presente estatuto podrá ser reformado, después de dos (2) años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias sean necesarias para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la asamblea general.

Art. 48. El presidente del cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con los intereses de la comuna, y sobre lo cual informará inmediatamente a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con disposiciones legales.

El presente estatuto social, fue analizado y aprobado en asambleas de los días 26 de enero de 2020, y 01 de marzo de 2020. CERTIFICA: Elvia Narcisca Chalán Guamán y Javier Ambuludí, en calidades de Presidenta y Secretario provisionales de la Comuna Gulacpamba.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna GULACPAMBA, a

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA CIUDANÍA
1.	ABRIGO AMBULUDÍ MARIO JAVIER	1104500366

las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.



2.	ANDRADE ANDRADE ALEX VICENTE	1104840820
3.	ANDRADE CARTUCHE LUIS FRANCISCO	1102503834
4.	ANDRADE CHALÁN BRAULIO XAVIER	1104912116
5.	ANDRADE CHALÁN CELIA MACRINA	1104912777
6.	ANDRADE CHALÁN RUBÉN DARÍO	1104912108
7.	ANDRADE QUIZHPE MANUEL JOSÉ	1102611769
8.	ANDRADE VACACELA MARÍA ANGELINA	1101571162
9.	ANDRADE VACACELA MARÍA ISABEL	1102094297
10.	CANGO ANDRADE MANUEL DE JESÚS	1101096616
11.	CANGO LOZANO CARMEN VICENTA	1105007932
12.	CANGO QUIZHPE MARÍA ANGELITA	1103123848
13.	CANGO QUIZHPE ROSA BALBINA	1101277687
14.	CARTUCHE CARTUCHE ÁNGEL BAUDILIO	1105975195
15.	CARTUCHE CARTUCHE JORGE ENRIQUE	0106876857
16.	CARTUCHE CARTUCHE MANUEL EUSEVIO	0101499515
17.	CARTUCHE CARTUCHE MARÍA CARMEN DE JESÚS	1102308283
18.	CARTUCHE CARTUCHE ROSA ANGELA	1103963094
19.	CARTUCHE GUAMÁN MARÍA CARMEN	1102011275
20.	CARTUCHE QUIZHPE VÍCTOR MANUEL	1101284030
21.	CHALÁN CARTUCHE DIANA ESTEFANÍA	1105045866
22.	CHALÁN GUAMÁN CARMEN CLEMENTINA	1103237929
23.	CHALÁN GUAMÁN ELVIA NARCISA	1104060122
24.	CHALÁN GUAMÁN MARÍA JUANA	1102992326
25.	CHALÁN GUAMÁN MARÍA PETRONA	1102867320
26.	CHALÁN GUAMÁN MARIANA DE JESÚS	1102138797
27.	CHALÁN MINGA MICHELLE FERNANDA	1104241326
28.	CHALÁN SACA MERCY ESPERANZA	1105062242



29.	GÓMEZ CELI VICENTE	1102998349
30.	GUALÁN BELTRÁN LUZ STEFANÍA	1104842693
31.	GUALÁN GUAMÁN ÁNGEL PATRICIO	1105060428
32.	GUALÁN GUAMÁN LUZ ANGÉLICA	1105352619
33.	GUALÁN GUAMÁN NANCY BEATRIZ	1104825599
34.	GUAMÁN CANGO ÁNGEL ENCARNACIÓN	1103385983
35.	GUAMÁN CANGO ÁNGEL POLIBIO	1103963078
36.	GUAMÁN CANGO ÁNGEL VINICIO	1104669732
37.	GUAMÁN CANGO CARMEN DOLORES	1104110406
38.	GUAMÁN CANGO MARÍA ANTONIA	1102754338
39.	GUAMÁN CANGO MARÍA DEL CISNE	1105352361
40.	GUAMÁN CANGO ROSA ANGELINA	1102443072
41.	GUAMÁN CARTUCHE EDWIN ALEXANDER	1104864192
42.	GUAMÁN CHALÁN LUIS FRANCISCO	1101276184
43.	GUAMÁN CHALÁN MARÍA ANTONIA	1101268504
44.	GUAMÁN MEDINA LUZ ANGÉLICA	1105061988
45.	GUAMÁN MEDINA ZOILA CARMELINA	1104498819
46.	GUANUCHE MOLINA JOAQUÍN CORNELIO	0102739513
47.	GUANUCHI GUICHAY ANA LUCIA	0103425237
48.	GUICHAY REMACHE ROSA TARGELIA	1103720866
49.	JAPÓN QUIZHPE FRANCISCO	1101345328
50.	JAPÓN QUIZHPE NANCY PAULINA	1104024581
51.	JAPÓN QUIZHPE ZOILA MARITZA	1103472179
52.	MEDINA CARTUCHE LUIS MANUEL	1104879612
53.	MEDINA CHALÁN MARÍA ANGELA	1101569620
54.	MEDINA QUIZHPI MARÍA ROSA ELINA	1101902177
55.	MINGA ASUNCIÓN	1101069282



56.	MINGA PAQUI FLOR VIRMANIA	1104342827
57.	MINGA PAQUI FROILÁN EDUARDO	1103918791
58.	MORA CABRERA JONATHAN ANDRÉS	1104828874
59.	PAQUI CHALÁN MARÍA ALEJANDRINA	1101568267
60.	PATIÑO JARAMILLO DORIS DEICI	1103201719
61.	QUIZHPE CANGO LOURDES PATRICIA	1150137741
62.	QUIZHPE CHALÁN JORGE LUIS	1104692064
63.	QUIZHPE CHALÁN NANCY CARLA	1104629561
64.	QUIZHPE GUAMÁN TANIA ROCÍO	1104841182
65.	QUIZHPE SARANGO CLAUDIA VICENTA	1103888879
66.	RIVAS OROSCO EVELYN ADRIANA	0107571044
67.	SARANGO MACAS ZOILA ALEJANDRINA	1104669724
68.	SEGOVIA SUQUILANDA JUAN GABRIEL	0106501588
69.	SUQUILANDA CONTENTO CARMEN ALEXANDRA	1104337686
70.	VACACELA ANDRADE MARIANA DE JESÚS	1101572095
71.	ZHUNLAULA QUIZHPE DIANA PAULINA	1105059453

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna GULACPAMBA, En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Loja.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna GULACPAMBA, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina del cabildo definitivo, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 AGO. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**TANLLY JANELA
VERA MENDOZA**

Tanlly Janela Vera Mendoza
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

